



Resolución Jefatural

N° 263-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBBE

Lima, 06 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 425-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario; y demás recaudos del Expediente N° 3805-2024 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, la Oficina de Bienestar del Beneficiario del Pronabec, tiene la responsabilidad del seguimiento, monitoreo y acompañamiento pedagógico, socioemocional, de bienestar y salud para la culminación de los estudios del beneficiario, y la articulación con el mercado laboral para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, de conformidad con lo

señalado en el artículo 58° del Manual de Operaciones del Pronabec aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU. En tal sentido, la Oficina de Bienestar del Beneficiario es el órgano responsable de los procesos asociados al Compromiso de Servicio al Perú;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se aprueban las *“Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”*, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el numeral c) del artículo 14° de la Resolución Directoral referida, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario es responsable de evaluar y resolver mediante Resolución Jefatural, las solicitudes de aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios y beneficiarias; por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 055-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado Bases del Concurso de Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020 y su ampliación mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 135-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado Bases del Concurso de Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020 – II;

Que, a través de Resolución Jefatural N° 1489-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE y 780-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudican las “Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020 y 2020 – II” al señor Fortunato Jesus Atoccsa Riquelme, identificado con DNI N° 71455384, para seguir los estudios de Ingeniería de Sistemas en la Universidad César Vallejo;

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes virtual, con fecha 16 de enero de 2024, el señor Fortunato Jesus Atoccsa Riquelme (en adelante, el beneficiario), identificado con DNI N° 71455384, beneficiario de la “Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020 y 2020 – II”, solicita la ampliación de plazo para cumplir con su servicio al Perú por fuerza mayor;

Que, al respecto, el beneficiario fundamenta su solicitud en lo siguiente: *“(…) Por lo que solicito, tengan a bien a ampliarme el plazo para poder cumplir con mi compromiso de servicio al Perú, toda vez que sigo participando en diferentes convocatorias, cumpliendo con los requerimientos de las instituciones exigen, teniendo como resultado final en muchas ocasiones ninguna respuesta por parte de las entidades. (…)”*;

Que, al respecto, la Oficina de Bienestar del Beneficiario tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por el beneficiario reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria correspondiente para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, según el numeral 12.2.3 del artículo 12° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC, para el aplazamiento por caso fortuito o fuerza mayor, el beneficiario o beneficiaria debe demostrar la existencia de un evento temporal extraordinario, imprevisible e irresistible que impida la ejecución de la obligación. El periodo de aplazamiento es el mismo que corresponde a la duración del referido evento temporal. Para ello el beneficiario o beneficiaria debe cumplir con presentar la siguiente documentación:

- i. Solicitud señalando el motivo que genera la situación de caso fortuito o fuerza mayor por el que solicita el aplazamiento del Compromiso de servicio al Perú y el período de aplazamiento.
- ii. Documentos que acrediten la situación alegada;

Que, al respecto, según el artículo 1315° del Código Civil, se entiende que “Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”;

Que, del mismo modo, de acuerdo con el Diccionario de Derecho Civil de la Editorial Gaceta Jurídica se indica que, *“Comúnmente se llama “caso fortuito” a lo que acontece inesperadamente, o sea a lo “imprevisible”; la fuerza mayor alude a lo irresistible, es decir lo “inevitable”. Desde el punto de vista de los efectos jurídicos, en la medida que ambos conceptos estén asimilados legalmente, no existiría distinción entre ambos (...);*

Que, la definición continúa mencionando que, *“Cuando se dice que el hecho (...) es catalogado como caso fortuito, se entiende que aquel no constituye un riesgo típico de la actividad o caso generadora del daño. En cuanto al requisito de la inevitabilidad, el hecho debe ser imposible de evitar aplicando la atención, cuidados y esfuerzos normales en relación con el hecho de que se trata, considerando las circunstancias concretas de lugar, tiempo, y persona. Ahora que el hecho sea extraordinario o anormal no es un carácter distinto de la imprevisibilidad e inevitabilidad, sino que señala precisamente las circunstancias en que el hecho no puede preverse o evitarse. Lo que sale de lo normal y del curso ordinario de las cosas, no es dable prever”;*

Que, cabe precisar que a través de la consulta realizada a SUNEDU, se ha verificado que usted ha egresado el 29 de diciembre de 2022. De acuerdo a nuestra normativa, el plazo de ejecución del Compromiso de Servicio al Perú inicia al mes siguiente de la culminación de sus estudios, esto quiere decir que partir del 29 de enero de 2023, usted tiene la obligatoriedad de cumplir con su Compromiso de Servicio al Perú;

Que, de la solicitud presentada por el beneficiario se advierte que tiene como sustento que desde el año 2020 hasta la fecha sigue presentándose a diversas convocatorias de trabajo para poder insertarse laboralmente sin obtener resultados, asimismo ha intentado reiteradas veces insertarse laboralmente presentando su carnet de CONADIS, pero de la misma manera no ha obtenido éxito. Por otro lado, indica que desde que nuestra nación entró en pandemia hasta la fecha que nos encontramos en recesión y con un alto nivel de desempleo, no ha logrado conseguir actividad laboral relacionado a su carrera;

Que, de la documentación emitida o enviada después de la fecha antes mencionada, evidencia que usted ha postulado a puestos laborales sin obtener la adjudicación de alguna plaza, en algunos casos por no calzar en el perfil, otros por no obtener el puntaje requerido en el proceso de la evaluación de conocimientos y en otros no ha obtenido respuesta, lo último según lo indicado en su solicitud. En ese sentido, las situaciones antes indicadas no configuran un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, puesto que no es una situación fuera del orden natural o común de las cosas el no obtener una plaza en un concurso o postulación para un puesto laboral, no es inevitable y se ha tenido la posibilidad de evitarlo o prever dicha situación;

Que, con respecto a la pandemia, precisamos que en el transcurso de la emergencia sanitaria causada por el Covid-19 se establecieron disposiciones para garantizar la continuidad de la prestación de servicios, y si bien es cierto se dificultaron las posibilidades para el acceso de la prestación de servicio, no se verifica que haya existido un impedimento total que le

impidiera cumplir con su compromiso, lo cual, de darse el caso, debería acreditar documentariamente;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 425-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE, de fecha 06 de marzo de 2024, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentada por el beneficiario, no cumple con los presupuestos legales establecidos, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare Improcedente lo solicitado;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU; y las *"Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos"* aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, presentada por el señor **FORTUNATO JESUS ATOCCSA RIQUELME**, identificado con DNI N° 71455384, beneficiaria de la "Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020 y 2020 – II".

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, al señor **FORTUNATO JESUS ATOCCSA RIQUELME** y disponer la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec.

Artículo 3.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 425-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta del beneficiario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]

BRUNO GIUSSEPE YIKA ZAPATA
Director de Oficina de Bienestar del Beneficiario
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo